

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va las presentes diligencias mediante escritos allegados por correo electrónico el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada MARLENE ORBES MORALES, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: MARLENE ORBES MORALES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No 1283

Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220005500

Atendiendo la constancia secretarial que antecede la parte actora solicita se emplace a la parte demandada MARLENE ORBES MORALES, toda vez que desconoce otro lugar de domicilio para efectos de continuar con el trámite, en razón de ello se dará aplicación a lo previsto en el artículo 293 Y 108 del Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá al emplazamiento de la citada demandada teniendo en cuenta las constancias de notificación con resultados fallidos allegados al correo institucional del despacho, en razón de ello el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, MARLENE ORBES MORALES por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.
- 2.- Materializar por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.
- 3.- Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole a la demandada emplazada que si no concurre se le designara curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

7601400302820220005500
JVR

4.- Poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas emitidas por las diferentes entidades Bancarias dando respuesta a nuestro oficio Nro. 0719 del 23 de marzo de 2022, así mismo Colpensiones da alcance a nuestro oficio Nro. 0720 del 23 de marzo de 2022, indicando que no es posible acatar la solicitud de embargo solicitada en el oficio en mención.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria